



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3371

## POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decretos Distritales 472 de 2003 y 561 de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que con radicados 2007ER53228 del 13 de Diciembre de 2007, y 2008ER23547 del 11 de Junio de 2008, el doctor **FRANCISCO ALCIBIADES GONZALEZ CELY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.153.650 de Bogotá D. C., actuando en representación de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"**, y la doctora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, en su condición de Primer Suplente del Presidente y Representante Legal de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A.**, voceros del proyecto urbanístico **ARCES ROJOS NIT. 830-055-897-7**, solicitaron a la Secretaría Distrital de Ambiente, visita técnica para valoración de aprovechamiento forestal de individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, por considerar que generan afectación al proyecto urbanístico antes mencionado, para tala de diez (10) Acacia Japonesa, poda de estabilidad de una (1) Acacia Japonesa, poda de mejoramiento de un (1) Sangregado, poda de formación de un (1) Sangregado, conservación de una (1) Acacia Japonesa y tres (3) Sangregado, en la diagonal 89 A No. 118 – 55, Localidad de Engativá.

Que con el fin de atender a la mencionada solicitud, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el 20 de Junio de 2008, en la Diagonal 89 A No. 118 – 55 Ciudadela





Colsubsidio, Localidad de Engativá, emitió los conceptos detallados a continuación determinando:

Concepto Técnico No. 2008GTS1482 del 20 de Junio de 2008, se considera viable: *"Conservar 1 Acacia japonesa, tala de 10 Acacia Japonesa, poda de Estabilidad de 1 Acacia Japonesa, conservar 3 Sangregado, poda de mejoramiento de 1 Sangregado, poda de formación 1 de Sangregado"*

Que en el concepto técnico se establece la compensación requerida indicando: *"el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 16.8 IVPs Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Dentro de la zona de intervención de propiedad existe espacio disponible para siembra de árboles en el área intervenida 17 árboles, garantizando el mantenimiento por (3) años a partir de su siembra. Descontando el valor de los árboles autorizados a plantar en el sitio del total calculado y con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá EJECUTAR el valor de (\$2.093.364.00) equivalente a un total de 16.8 IVP y 4.536 SMMLV"*

Concepto de Diseño Paisajístico No. 8840 del 01 de Julio de 2008.

*"Una vez realizada la evaluación del diseño paisajístico propuesto por el Proyecto Urbanístico Arces Rojos, ubicado en la diagonal 89 A No. 118 – 55 del Barrio Ciudadela de Colsubsidio de la localidad de Engativá y analizadas las características del terreno, se concluye lo siguientes:*

*Existe el espacio suficiente para el establecimiento de veintinueve (29) individuos arbóreos de las especies, veinticuatro (24) de la especie Cedro (Cedrela Montana) y cinco (5) árboles de la especie Sangregado (Crotón funckianus).*

*Las especies nuevas a plantar, propuestas en el diseño paisajístico, su emplazamiento y el distanciamiento de siembra sugerido (10) metros, se ajusta a los lineamientos dados en el manual de Arborización para Bogotá D. C.*

*Los individuos forestales a establecer deben presentar como mínimo una altura total de 1.50 metros, buen estado físico y sanitario, además de garantizar su supervivencia y mantenimiento, tratamientos silviculturales que deben desarrollarse en base a los lineamientos dados en el Manual de Arborización de Bogotá"*

*"Dada la vegetación evaluada y registrada, se requiere salvoconducto de movilización, dado que LA TALA SI GENERA MADERA COMERCIAL", para lo cual se determina la especie y el volumen así: ESPECIE Acacia Melanoxylon, VOLUMEN 2.5568"*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*



2371

Que el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por el funcionario competente, quien verificará la necesidad de la tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico"*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación trasplante cuando sea factible (...)"*

Que el artículo 5 literal f) del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) f. La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación en predios de propiedad privada estarán a cargo del propietario (...)"*.

Que el artículo 6 *Ibíd*em, determina: *"Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA"*

Con fundamento en lo expuesto, y acogiendo las normas mencionadas anteriormente y el Concepto Técnico No. 2008GTS1482 del 20 de Junio de 2008, esta Secretaría autoriza el tratamiento silvicultural tala de diez (10) individuos arbóreos de la especie Acacia Japonesa, conservación de una (1) Acacia Japonesa, tres (3) Sangregado, poda de estabilidad de una (1) Acacia Japonesa, una (1) poda de mejoramiento de un Sangregado y una (1) poda de formación de un Sangregado.

De igual forma el Concepto Paisajístico No. 8840 del 01 de Julio de 2008, realizado por la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, prevé la viabilidad para el

40



establecimiento (siembra) de veintinueve (29) individuos arbóreos de las especies, veinticuatro (24) árboles de la especie Cedro (*Cedrela montana*) y cinco (5) árboles de la especie Sangregado (*Croton funckianus*), en espacio privado.

Que el autorizado para el tratamiento silvicultural, FRANCISCO ALCIBIADES GONZALEZ CELY, apodero especial de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO", deberá ejecutar estos en la Diagonal 89 A No. 118 - 55 Ciudadela Colsubsidio, Localidad de Engativá, de esta Ciudad.

De otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:

*"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

*"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización."*

Por lo anterior, el beneficiario de la presente autorización deberá solicitar salvoconducto de movilización para un volumen y especie así: ESPECIE *Acacia Melanoxylon* VOLUMÉN 2.5568

Que el literal e) del artículo 12, del Decreto Distrital 472 de 2003 que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera: e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación."*



Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

De acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico No. 2008GTS1482 del 20 de Junio de 2008, se estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala en espacio privado, en 16.8 IVPs, equivalentes a \$2.093.364.00, y 4.536 SMMLV, las cuales serán compensados según Concepto Paisajístico No. 008840 del 01 de Julio de 2008, con el establecimiento (siembra) de veintinueve (29) individuos arbóreos, los cuales se detallarán en la parte resolutive de esta providencia.

Que el artículo 66º de la Ley 99 de 1993 determina: *"Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas de que trata el presente artículo asumirán ante las Corporaciones Autónomas Regionales la obligación de transferir el 50% del recaudo de las tasas retributivas o compensatorias causadas dentro del perímetro urbano y de servicios, por el vertimiento de afluentes contaminantes conducidos por la red de servicios públicos y arrojados fuera de dicho perímetro, según el grado de materias contaminantes no eliminadas con que se haga el vertimiento"*

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde



suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al representante de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO", doctor FRANCISCO ALCIBIADES GONZALEZ CELY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.786,031 de Bogotá, para que efectuó los tratamientos silviculturales en el proyecto urbanístico ARCES ROJOS NIT. 830.055.897-7, tala de diez (10) árboles de la especie Acacia Japonesa, conservación de una (1) Acacia Japonesa, tres (3) Sangregado, poda de estabilidad de una (1) Acacia Japonesa, poda de mejoramiento de un (1) Sangregado, poda de formación de un (1) Sangregado, y el establecimiento de veintinueve (29) individuos arbóreos de las especies, veinticuatro (24) árboles Cedro (Cedrela Montana) y cinco (5) árboles Sangregado (Croton funcianus), ubicados en espacio privado, en la Diagonal 89 A No. 118 - 55 Ciudadela Colsubsidio, Localidad de Engativá, de esta Ciudad.

**PARAGRAFO:** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos conceptuados viables de acuerdo a la siguiente tabla de caracterización de cada individuo arbóreo de la siguiente manera:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Croton funcianus	21	5	06235	X			INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO. ADEMAS DE QUE NO INTERFIERE EN LA EJECUCION DEL PROYECTO.	Conservar
2	Croton funcianus	18	4	03054	X			INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO. ADEMAS DE QUE NO INTERFIERE EN LA EJECUCION DEL PROYECTO.	Conservar

HP



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

ES 8371

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fisico-sanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	SANGREGADO	8	4	2	X			INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, ADEMAS DE QUE NO INTERFIERE EN LA EJECUCION DEL PROYECTO.	Conservar
4	SANGREGADO	9	4	2	X			INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, ADEMAS DE QUE NO INTERFIERE EN LA EJECUCION DEL PROYECTO.	Conservar
5	SANGREGADO	11	3	2	X			INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR PODA DE MEJORAMIENTO CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES ESTETICAS Y SANITARIAS DEL ARBOL ELIMINANDO RAMAS SECAS Y EN PELIGRO DE CAIDA, ADEMAS ESTE INDIVIDUO NO INTERFIERE EN LA EJECUCION DEL PROYECTO Y HARA PARTE DL DISEÑO PAISAJISTICO PROPUESTO.	Podas de Mejoramiento
6	ACACIA JAPON	10	6	1	X			INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, ADEMAS DE QUE NO INTERFIERE EN LA EJECUCION DEL PROYECTO.	Conservar
7	ACACIA JAPON	19	8	2			X	INTERIOR DEL PREDIO	CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO CON INCLINACION PROGRESIVA, REGULAR ESTADO SANITARIO, ADEMAS QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DEL PROYECTO.	Tala
8	ACACIA JAPON	38	14	6	X			INTERIOR DEL PREDIO	ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE BLOQUEO Y TRANSLADO, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR, DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA EJECUCION DEL PROYECTO URBANISTICO.	Tala
9	ACACIA JAPON	38	8	5			X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR, DEBIDO A SU MAL ESTADO FISICO Y SANITARIO, POR ENCONTRARSE PARCIALMENTE SECO, ADEMAS DE INTERFERIR DIRECTAMENTE CON LA EJECUCION DEL PROYECTO	Tala



							URBANISTICO.	
10	ACACIA JAPON	50	13	8	X	INTERIOR DEL PREDIO	ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE BLOQUEO Y TRANSLADO, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR, DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA EJECUCION DEL PROYECTO URBANISTICO.	Tala
11	ACACIA JAPON	48	13	2	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR, DEBIDO A SU MAL ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTANDO PUDRICIONES EN SU FUSTIL, ADEMAS DE QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA EJECUCION DEL PROYECTO URBANISTICO.	Tala
12	ACACIA JAPON	27	11	4	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR, DEBIDO A SU MAL ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTANDO PUDRICIONES EN SU FUSTIL, ADEMAS DE QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA EJECUCION DEL PROYECTO URBANISTICO.	Tala
13	ACACIA JAPON	23	11	5	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO CON INCLINACION PROGRESIVA, ADEMAS DE QUE NO INTERFIERE EN LA EJECUCION DEL PROYECTO.	Tala
14	ACACIA JAPON	23	11	6	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO CON INCLINACION PROGRESIVA, ADEMAS DE QUE NO INTERFIERE EN LA EJECUCION DEL PROYECTO.	Tala
15	ACACIA JAPON	13	11	7	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO CON INCLINACION PROGRESIVA, ADEMAS DE QUE NO INTERFIERE EN LA EJECUCION DEL PROYECTO.	Tala
16	ACACIA JAPON	24	10	5	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE	Tala

							AL VOLCAMIENTO CON INCLINACION PROGRESIVA, ADEMAS DE QUE NO INTERFIERE EN LA EJECUCION DEL PROYECTO.	
17	ACACIA JAPON	17	8	1	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR PODA DE FORMACION Y MEJORAMIENTO, CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES ESTETICAS Y SANITARIAS DEL ARBOL CONSERVANDO LA SIMETRIA DE SU COPA Y MEJORANDO LOS CORTES REALIZADOS ANTERIORMENTE, ADEMAS DE QUE NO INTERFIERE EN LA EJECUCION DEL PROYECTO Y HARA PARTE DEL DISEÑO PAISAJISTICO PROPUESTO.	Podá de Formación



**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo tiene una vigencia de un (1) año contados a partir de su ejecutoria

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá solicitar ante la Secretaría Distrital de ambiente, salvoconducto de movilización del producto forestal objeto de tala, para un volumen y especie así; ESPECIE Acacia Melanoxylon VOLUMEN 2.5568.

**ARTÍCULO CUARTO:** La **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"**, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala y poda por valor de **DOS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$2.093.364.00) Mcte**, equivalente a **16.8 IVP** y **4.536 SMMLV**, los cuales serán compensados con la **EJECUCIÓN**, establecimiento (siembra) de veintinueve (29) individuos arbóreos de las especies, veinticuatro (24) árboles Cedro (Cedrela Montana) y cinco (5) árboles Sangregado (Croton funkianus), en espacio privado, en la Diagonal 89 A No. 118 – 55 Ciudadela Colsubsidio, de conformidad con el Concepto de Diseño Paisajístico No. 008840 del 01 de Julio de 2008, emitido por la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Autorizado deberá: a) garantizar el mantenimiento de la siembra por tres (03) años a partir de está, b) el emplazamiento y distanciamiento de siembra debe ser de diez (10) metros ajustado a los lineamientos dados en el Manual de Arborización para Bogotá D. C., c) Conservar como mínimo una altura total de 1.50 metros, buen estado físico y sanitario.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al Doctor FRANCISCO ALCIBIADES GONZALEZ CELY, en calidad de representante de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO", en la calle 26 No. 25 – 50, de esta Ciudad

444



**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicar el presente acto en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Engativá, para que se surta el mismo trámite.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los 19 SEP 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

PROYECTO: MARIA ISABEL TRUJILLO SARMIENTO  
REVISOR: DR. DIEGO DIAZ  
EXPEDIENTE: DM-03-2007-2813  
C.T. Nos. 2008GTS1482 / 8840